

**CONVENIO DE EXHIBICIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE  
CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y LA COMISION NACIONAL DE  
LA COMPETENCIA-CONACOM- (República del Paraguay)**

**COMPARECIENTES**

Comparecen para celebrar el presente convenio, por una parte la Superintendencia de Control del Poder de Mercado representada por el señor Pedro Páez Pérez, en su calidad de Superintendente de Control del Poder de Mercado, conforme se acredita a través de la Resolución No. 002-197-CPCCS-2012 de 31 de julio de 2012 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y del Acta de Posesión ante el Pleno de la Asamblea Nacional de 06 de septiembre de 2012, a quien en adelante se le llamará SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO-

ECUADOR; y por otra parte, la COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA, en adelante "CONACOM", representada por el señor CARLOS A. FILÁRTIGA LACROIX en su calidad de Presidente del Directorio, a quien en adelante se le denominará "CONACOM". Los documentos habilitantes se adjuntan y son parte indisoluble del presente Convenio de Exhibición. Las partes se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.01 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionadora, de administración, desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- 1.02 La Superintendencia de Competencia fue creada por medio de la Ley de Competencia emitida en el Decreto Legislativo número 528, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 365, del 23 de diciembre del año 2004, que entró en vigencia el uno de enero de 2006, misma fecha en la que inició operaciones como una institución de Derecho Público, de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que se estipulan en la Ley de Competencia y en las demás disposiciones aplicables.
- 1.03 La Ley de Competencia, en su artículo 7, inciso 2° establece que corresponde al Superintendente la Representación Legal de la Superintendencia, y tiene a



su cargo la Dirección superior y la supervisión de las actividades de la institución.

- 1.04 El numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del señor Superintendente "Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia";
- 1.05 Mediante Resolución 002-197-CPCCS-2012 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012, resolvió designar al PH.D. Pedro Francisco Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado;
- 1.06 Mediante Acta de Posesión de 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional posesiona al PH.D. Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;
- 1.07 Con fecha 27 de noviembre de 2013 se suscribe el contrato No. 052-RE-SCPM-2013, entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y la empresa Vértigo Films Cía. Ltda. cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE UNA PRODUCTORA QUE SE ENCARGUE DE LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL ON LINE, COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA COMUNICACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, según lo establecido en los términos de referencia, pliegos y oferta presentada por el oferente.
- 1.08 Los artículos 77 y 78 de la Ley de Propiedad Intelectual establecen que para explotar una obra audiovisual en video-cassettes, cine, televisión, radiodifusión o cualquier otro medio, se requerirá de convenio previo con los autores o los artistas intérpretes, o en su caso, el convenio celebrado con las sociedades de gestión correspondientes; y que no podrá negociarse la distribución ni la exhibición de la obra audiovisual si no se ha celebrado previamente con las sociedades de gestión colectiva y los artistas intérpretes, el convenio que garantice plenamente el pago de los derechos de exhibición que a ellos corresponde.
- 1.09 En cumplimiento del objeto del contrato No. 052-RE-SCPM-2013, el 25 de abril de 2014 la empresa Vértigo Films Cía. Ltda. suscribió contratos eventuales de trabajo con los señores María Juliana Rangel, Octavio Eduardo Peláez Mendoza, Ximena Lucía Ferrin Vélez, Alexandra del Rocío Guerrero Yáñez en representación del menor de edad Esteban Rafael González



Guerrero, María Valentina Pacheco Coba, Jesús Calaña Requeiro, Juana Marcela Estrella Aguilar, Gonzalo Estupiñán López, Nataly Nadyezhda Loza Moreira, Rafael Alfredo Espinoza Cordero, Jorge Alejandro Fegan Vasco, Ángel David Gavilanes Granda, Líder Renán Medranda Hernández, Diego Andrés Paredes, Gabriela Hidalgo en representación de la menor de edad Lua Bertot, Pablo Aguirre Andrade e Itzel Álvarez Cueva, para que cumplan labores de actuación dentro de la realización de la serie web titulada “Ciudad Quinde”.

- 1.10** En la cláusula décima primera de los contratos eventuales de trabajo, se estipuló la cesión de derechos para el uso y explotación del producto audiovisual por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, sin derecho a ningún tipo de rédito económico adicional al pactado en el contrato de trabajo.
- 1.11** En la cláusula décima segunda de los contratos eventuales de trabajo, los actores autorizan a Vértigo Films Cía. Ltda. a usar, publicar, editar, reproducir, distribuir, vender o disponer bajo cualquier otra forma de transmisión de propiedad, su nombre, fotografías, retratos, imagen, voz, material biográfico en la serie y en la publicidad, exhibición o difusión pública por cualquier medio de la misma.
- 1.12** El 12 de noviembre de 2014 se suscribió un contrato de cesión de derechos de autor entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y la compañía Vértigo Films Cía. Ltda., por el cual otorga a perpetuidad, a favor de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en forma exclusiva, los derechos patrimoniales sobre el contenido audiovisual, sobre las adaptaciones gráficas, sobre las plataformas multimedia y sobre el contenido interactivo de la serie CIUDAD QUINDE.
- 1.13** Con fecha 04 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de Ecuador y la COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA, suscribieron un Convenio de Cooperación y Colaboración, que tiene como objeto: “precisar las bases para el establecimiento de mecanismos de cooperación y asistencia técnica entre las Partes de carácter permanente para:
- a) Promover la cooperación sobre los asuntos que sean materia de su competencia;
  - b) Desarrollar actividades de abogacía de la competencia de manera conjunta;



- c) Intercambiar políticas institucionales, experiencias, conocimientos y mejores prácticas;
- d) Brindarse mutuamente asistencia técnica mediante la capacitación que brinden expertos en Derecho de la Competencia en elementos técnicos y metodológicos, en materia de organización industrial e instrumentos metodológicos para el análisis de los mercados, detección de prácticas anticompetitivas, consultas formales e informales y pasantías de funcionarios.”

1.14 En la “V Reunión anual del Grupo de Trabajo sobre Comercio y Competencia para América Latina y el Caribe”, realizada por en la ciudad de Manta, las Superintendencia de Control del Poder de Mercado de Ecuador a petición de la CONACOM acordó autorizar la exhibición de la serie “CIUDAD QUINDE” en la República de Paraguay.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

- 2.01 Por el presente convenio de exhibición la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de Ecuador autoriza a la COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA de Paraguay a realizar la exhibición de los 14 capítulos de una duración de 15 minutos cada uno, de la serie “CIUDAD QUINDE”.
- 2.02 Las actividades descritas en el presente convenio no generará reconocimiento económico ni erogación de recursos por parte de la SCPM, en virtud de que existe el Convenio de Cooperación y Colaboración suscrito en diciembre de 2015 por las entidades antes mencionadas.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONVENIO.-**

- 3.01 En virtud del presente convenio, la exhibición de la serie CIUDAD QUINDE, tendrá la duración desde la fecha de suscripción hasta un año sujeto a renovación.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.-**

- 4.01 Las partes se obligan a lo siguiente:

##### **De la Comisión Nacional de la Competencia de Paraguay:**

-Mencionar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al inicio y al final de cada exhibición de la serie CIUDAD QUINDE.



- Promocionar la emisión de la serie a través de los diversos medios como spots publicitarios, redes sociales y publicaciones en la página web de la COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA.
- Realizar las emisiones de la serie CIUDAD QUINDE respetando su contenido en forma integral sin efectuar modificación alguna de secuencias, ni insertar textos o personajes o realizar cualquier otra actividad que pudiera alterar y/o demeritar la obra intelectual y artística que constituyen la misma.
- De ser el caso se podrá editar el material audiovisual de la serie CUIDAD QUINDE siempre y cuando se respete su contenido y mensaje, para lo cual se deberá contar con la autorización de la SCPM.

**De la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de Ecuador:**

- Proporcionar el material audiovisual para la exhibición de la serie CIUDAD QUINDE de manera oportuna.
- Verificar que se cumpla con la exhibición del material de conformidad con los términos establecidos en el presente instrumento.
- La SCPM a través de la Dirección de Comunicación Social realizará el monitoreo de los medios en que se promocióne la emisión de la serie "CIUDAD QUINDE", para verificar el cumplimiento del presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**

- 5.01** La SCPM designa al/la Director/a de Comunicación Social, en calidad de administrador del convenio y por parte de la CONACOM se designa al Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Competencia quien queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución; serás los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos convenidos durante todo el periodo de vigencia del mismo, y adoptarás las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados a que hubiere lugar.
- 5.02** Las partes podrán cambiar de administrador del convenio, para lo cual bastará cursar las respectivas comunicaciones; sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.
- 5.03** El Administrador del Convenio designado por la SCPM, coordinara con la Directora de Relaciones Internacionales el seguimiento, cumplimiento y demás acciones que se desprendan del presente instrumento.

**CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES**



6.01 Las partes declaran que la propiedad sobre el contenido audiovisual, las adaptaciones gráficas, las plataformas multimedia, el contenido interactivo y el soporte material de la serie "CIUDAD QUINDE", pertenecen en forma exclusiva a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de Ecuador, por lo que la CONACOM, no podrá utilizar los referidos contenidos de ninguna otra forma que la originalmente pactada en este documento.

6.02 Las partes declaran que queda prohibido llevar a cabo cualquier tipo de uso del material de la serie CIUDAD QUINDE no contemplado en este convenio, así como la comercialización del mismo por parte de la CONACOM.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO.-

7.01 Las partes, para efecto de comunicaciones entre sí señalan como su domicilio, las siguientes direcciones y contactos:

**Superintendencia de Control del Poder de Mercado de Ecuador:**

Dirección: José Bosmediano E15-68 y José Carbo, Quito-Ecuador.

Teléfono: (593) 023324530.

**Comisión Nacional de la Competencia:**

Dirección: Av. Mariscal López 3333 y Dr. Weiss, Villa Morra, Paraguay.

Teléfono: (+595) 21 616 3000

#### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

8.01 En caso de surgir cualquier controversia con motivo de la ejecución del presente convenio de exhibición, se procurará su resolución de mutuo acuerdo entre las partes, en forma amistosa y directa.

#### CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

9.01 El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones;
2. Una vez vencido el plazo de vigencia del convenio conforme lo estipulado en la cláusula tercera de este instrumento;



3. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la "Superintendencia de Control del Poder de Mercado de la República del Ecuador" como la "Comisión Nacional de la Competencia de Paraguay";
4. Por terminación unilateral; y,
5. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de una de las partes.

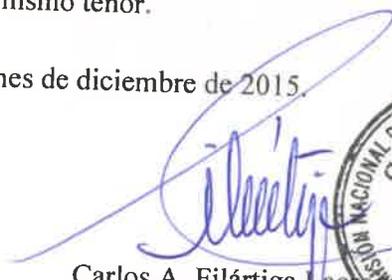
La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un acta de finiquito suscrita por las partes, previo los informes técnicos suscritos por los administradores del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

**10.01** En forma libre y voluntaria, las partes declaran expresamente su aceptación respecto de todo lo convenido en este convenio de exhibición, cuyo contenido ratifican en su totalidad, para constancia de lo cual firman el presente instrumento en cinco ejemplares del mismo tenor.

Dado en la ciudad de Manta a los 4 días del mes de diciembre de 2015.

  
Pedro Páez Pérez  
**Superintendente de Control  
del Poder de Mercado  
República del Ecuador**

  
Carlos A. Filártiga Lacroix  
**Presidente del Directorio  
Comisión Nacional de la Competencia  
República de Paraguay**

